



CDMX



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FUT-27

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.
ACUERDO CTINVI-17-EXT-02/2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO CTINVI-17-EXT-02/2017

CONSIDERANDO:

QUE: MEDIANTE ACUERDO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INVI, NÚMERO INVI38ORD1760 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2008, SE CREÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90, FRACCIONES II, VIII Y XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LE COMPETE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA QUE REALICEN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEL INVI.

QUE MEDIANTE LA SOLICITUD 0314000208417, SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

“Solicito se me expida copia simple en versión pública del convenio realizado entre el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, representado por el Lic. Fernando Javier Linares Salvatierra Dir. De Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda, con la señora María Calzadilla Covarrubias (albacea), y también copia simple en versión pública del título de crédito denominado cheque número 0032076 por la cantidad de 18,217,753.00 pesos, correspondientes al pago realizado por este instituto por concepto de indemnización por la expropiación del predio ubicado en la calle Lago Enare número 53, colonia Torreblanca, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11280, donde el titular registral es mi abuelo el señor José Dolores Calzadilla Alcántara, a la fecha requerimos de los documentos antes citados por serme indispensables para acudir a diversas instancias. Quiero citar que mi abuelo falleció y se llevó a cabo juicio intestamentario ante el Juzgado 6 de lo Familiar, expediente 409/75, 1era secretaria, de la cual se sentenció como únicas y universales herederas a sus hijas de nombres Luz María Calzadilla covarrubias (finada) en un 50% del predio en mención, y a su hija María Calzadilla Covarrubias, coheredera y albacea reconocida en el otro 50% y que por este medio en términos del artículo 8vo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se me expida lo antes detallado. Por lo expuesto a usted C. Director del Instituto de Vivienda (C. Ing. Raymundo Collins Flores)..”

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES VI Y XVI, 90 FRACCIONES I Y II, 183 FRACCIONES IV Y 184 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA.



Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.
ACUERDO CTINVI-17-EXT-02/2017.

LA INFORMACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁN SEÑALAR LAS RAZONES, MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO A CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO”.

QUE EN ATENCIÓN A LA DISPOSICIÓN SEÑALADA SE PRESENTAN LAS PRUEBAS DE DAÑO SIGUIENTES:

PROPUESTA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN LA MODALIDAD DE:

- A) Información reservada.**
- B) Información Confidencial.
- C) Versión Pública.
- D) Inexistencia de Información.

Folio de la solicitud de acceso a la información	Folio de información
Fuente de la información:	Dirección de Finanzas
Información que se propone para su clasificación:	<i>“y también copia simple en versión pública del título de crédito denominado cheque número 0032076 por la cantidad de 18,217,753.00 pesos, correspondientes al pago realizado por este instituto por concepto de indemnización por la expropiación del predio ubicado en la calle Lago Enare número 53, colonia Torreblanca, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11280”</i>
Oficio mediante el cual se solicita la clasificación de la información:	DEAF/DF/005870/2017 de fecha 04/12/2017



Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.
ACUERDO CTINVI-17-EXT-02/2017.

Hipótesis de excepción prevista en la Ley (fundamento)	Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: <i>"...IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</i> <i>V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;</i> <i>VI. Afecte los derechos del debido proceso;</i> <i>VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los Expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener..."</i>
Motivo de la Reserva de la Información	Se pone a consideración de este Órgano Colegiado, la reserva de la información solicitada en el folio 0314000208417, derivado de que la Dirección Jurídica de este Instituto mediante oficio DEAJI/DAJ/0005778/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, se informó que tiene en sus archivos un Juicio de Amparo vigente y una Queja ante la Contraloría General de la Ciudad de México relacionada con la información requerida en la solicitud, por lo cual, esta Dirección considera factible aplicar el principio de excepción y clasificar la información que obra en los archivos y registros
Daño que puede producir la divulgación de la información	En lo que hace a esta Dirección a mi cargo, lo anterior solicitud se funda en las hipótesis previstas en el Art. 183, fracciones IV, V, VI y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones: Proporcionar la información requerida en la solicitud puede generar una ventaja personal indebida en contra de este Instituto y con ello generar un daño patrimonial a este organismo. Así mismo, puede lesionar el interés jurídicamente protegido por la ley que contempla dentro de sus hipótesis de excepción para la publicidad a aquella información que forma parte de un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público, en consecuencia el daño que puede producirse es mayor al interés de conocerla, ya que se está en presencia de un proceso deliberativo del cual no se ha recibido notificación de su conclusión a este Instituto. Se tiene conocimiento de la existencia de un expediente de queja ante la Contraloría General, motivo por el cual en el supuesto de proporcionar la información solicitada, se podría intervenir en sus procesos, en tanto no se haya dictado Resolución Administrativa Definitiva.
Plazo de la Reserva	Se reserva por 3 años y en su caso ampliación de término hasta por 2 años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.
Autoridad responsable de la conservación guarda y custodia:	Dirección de Finanzas

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.
ACUERDO CTINVI-17-EXT-02/2017.

Unidad Administrativa que presenta la información que debe reservarse:	
Unidad Administrativa que presenta la información que debe reservarse:	Dirección de Asuntos Jurídicos
Texto de la solicitud:	“Solicito se me expida copia simple en versión pública del convenio realizado entre el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, representado por el Lic. Fernando Javier Linares Salvatierra Dir. De Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda, con la señora María Calzadilla Covarrubias (albacea), y también copia simple en versión pública del título de crédito denominado cheque número 0032076 por la cantidad de 18,217,753.00 pesos, correspondientes al pago realizado por este instituto por concepto de indemnización por la expropiación del predio ubicado en la calle Lago Enare número 53, colonia Torreblanca, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11280...”
Información a clasificar en la modalidad de reservada:	Copia simple del convenio celebrado entre el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, representado por el Lic. Fernando Javier Linares Salvatierra Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda, con la señora María Calzadilla Covarrubias, y la copia simple del título de crédito, denominado cheque número 0032076 por la cantidad de \$18,217,753.00 pesos.
Oficio mediante el cual se solicita la reserva de la información:	OFICIO No. DEAJI/DAJI/005747/2017
Fundamento:	“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...] IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; [...] VI. Afecte los derechos del debido proceso; VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;”
	Se pone a consideración de este Órgano Colegiado, la reserva de la



Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.
ACUERDO CTINVI-17-EXT-02/2017.

Motivo de la reserva de la información:	información solicitada bajo el folio 0314000208417, derivado de que existen supuestos normativos bajo los cuales esta Dirección a mi cargo considera aplicables al principio de excepción y clasificar como reservada la información, por las razones siguientes: Mediante oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/09030/2017 de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete La Contraloría General de la Ciudad de México, solicito a este Instituto remitiera constancias, para deducir el expediente abierto, dirigido al Lic Fernando Javier Linares Salvatierra, actual Director Ejecutivo de Asunto Jurídicos e Inmobiliarios, respecto del predio ubicado en Calle Lago Enare número 53, Colonia Legaria, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México. Bajo esa tesitura, se observa la existencia de un proceso abierto, por parte de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el caso que nos ocupa. Lo cual, deriva en que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público. No obstante, se advierte la existencia de un procedimiento administrativo, deducido en juicio de nulidad promovido por María Calzadilla Covarrubias, albacea de José Dolores Calzadilla, el cual está siendo substanciado ante la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Por otro lado, se tiene conocimiento que la C. María Calzadilla Covarrubias, albacea de José Dolores Calzadilla, promovió amparo directo contra resolución de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, demanda substanciada por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del Poder Judicial de la Federación.
Riesgo de perjuicio que	Esta Dirección a mi cargo, se encuentra ante la actualización de las hipótesis previstas en el Artículo 183, fracciones IV, VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones: Revelar la información solicitada representa un riesgo real, ello en razón a que existen procesos deliberativos de las personas servidoras públicas. Asimismo existen procedimientos administrativos y judiciales los cuales están siendo substanciados por las autoridades competentes. Por ello no es posible revelar la información solicitada, en virtud de que se podrían afectar los derechos de un debido proceso, lo cual representa un riesgo demostrable e identificable de perjuicio significativo. Como se ha señalado, tenemos la existencia de un proceso abierto ante La Contraloría General de la Ciudad de México bajo el expediente CG DGAJR DQD/Q/0418/2017, dirigido al Licenciado Fernando Javier Linares Salvatierra, actual Director Ejecutivo de Asunto Jurídicos e Inmobiliarios, respecto del predio ubicado en Calle Lago Enare número



Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.
ACUERDO CTINVI-17-EXT-02/2017.

supone la divulgación de la información:	53, Colonia Legaria, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México. Lo cual nos actualiza el supuesto del la fracción IV del Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo la hipótesis de opiniones que formen parte de un proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva. Por ende no es dable proporcionar la información solicitada. Ahora bien, se advierte la existencia de un procedimiento administrativo, deducido en juicio de nulidad promovido por María Calzadilla Covarrubias, albacea de José Dolores Calzadilla, el cual está siendo substanciado ante la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Lo cual nos lleva a la actualización del supuesto contenido en la fracción VII del artículo 183, de la Ley antes citada, por la existencia de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. No obstante la C. María Calzadilla Covarrubias, albacea de José Dolores Calzadilla, promovió amparo directo contra resolución de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, demanda substanciada por el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del Poder Judicial de la Federación. Lo cual nos lleva a la actualización del supuesto contenido en la fracción VII del artículo 183 en lo que respecta a los expedientes judiciales seguidos en forma de juicio. En razón a lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada. Ahora bien actualizamos la fracción VI del artículo 183, de la Ley de referencia, ello en razón a que si se revela la información solicitada, afectaría los derechos del debido proceso, lo cual representa un riesgo real. Por las consideraciones vertidas y bajo los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección a mi cargo, clasifica la información solicitada como reservada.
Plazo de la Reserva:	3 años y en su caso, se ampliaría hasta por dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.
Autoridad responsable de la conservación guarda y custodia:	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.



CDMX



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FUT-27

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.
ACUERDO CTINVI-17-EXT-02/2017.

QUÉ EN ATENCIÓN A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA Y A LAS PRUEBAS DE DAÑO PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA INFORMACIÓN DEBE CLASIFICARSE COMO RESERVADA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES VI Y XVI, 90 FRACCIONES I Y II, 183 FRACCIÓN: III, IV, V, VI Y VIII Y 184, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSIDERA INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, HASTA EN TANTO NO SEA EMITIDA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA.

POR LO QUE CON BASE EN EL FUNDAMENTO SEÑALADO Y EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL EMITE EL SIGUIENTE:



CDMX



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FUT-27

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.
ACUERDO CTINVI-17-EXT-02/2017.

ACUERDO CTINVI-15-EXT-02/2017.

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES VI Y XXVI, 90 FRACCIONES I Y XII 183 FRACCIÓN III, IV, V, VI y VIII y 184 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SEGÚN LAS CUALES LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, POR LO QUE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, **DECLARA QUE CON BASE EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA LA MISMA REVISTE EL CARÁCTER DE RESERVADA.**

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

COPIA SIMPLE DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO JAVIER LINARES SALVATIERRA DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, CON LA SEÑORA MARÍA CALZADILLA COVARRUBIAS, Y LA COPIA SIMPLE DEL TÍTULO DE CRÉDITO, DENOMINADO CHEQUE NÚMERO 0032076 POR LA CANTIDAD DE \$18,217,753.00 PESOS, CORRESPONDIENTES AL PAGO REALIZADO POR ESTE INSTITUTO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR LA EXPROPIACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE LAGO ENARE NÚMERO 53, COLONIA TORREBLANCA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11280.

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA EL CASO Y RESGUARDA LA INFORMACIÓN:
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

TIEMPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: 3 AÑOS Y EN SU CASO AMPLIACIÓN DE TÉRMINO HASTA POR 2 AÑOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO JUSTIFIQUEN QUE SUBSISTEN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA PRUEBA DE DAÑO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL APROBARON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE RESERVADA POR UNANIMIDAD, FIRMAN EL ACUERDO:

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN,
INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN

L.A. ELIAS DE JESUS MARZUCA SANCHEZ.
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.



CDMX



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FUT-27

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.
ACUERDO CTINVI-17-EXT-02/2017.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA ACUÑA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y ENLACE POR
PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INVI.

C. JOSÉ RAÚL FRANCO GUTIERREZ
SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN SOCIAL
POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PROMOCIÓN Y FOMENTO DE PROGRAMAS DE
VIVIENDA.

LIC. MARIO DE LA CRUZ SOLÍS
ENLACE DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA,
POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE OPERACIÓN.

C. ERIK LÓPEZ DELGADO
ENLACE "A", POR PARTE DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS E
INMOBILIARIOS.

C. CHRISTIAN VELA RICAÑO
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS POR
PARTE DE LA CONTRALORIA INTERNA, E
INVITADO PERMANENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C. KATIA NAHARA SOSA
ENLACE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
CIERRE DE FONDOS.

LIC. PATRICIA CRUZ CALDERON
SUBDIRECTORA DE ARCHIVO E INVITADO
PERMANENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVO INSTITUCIONAL